

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 5 DE AGOSTO DE 2020
FECHA DE ÚLTIMA MODIFICACIÓN EL 18 DE FEBRERO DE 2022**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

LIC. FADALALA AKABANI HNEIDE, Secretario de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 40, 122 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, apartado C, D, numerales 1 y 2; 16, apartado G, numerales 1, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 16 fracción V, 18, 20 fracción III y 30 fracción I, II, XVIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como 147, fracciones I, II, III, IV y VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y:

C O N S I D E R A N D O :

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución; entendiéndose por competitividad el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo; el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, para llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución; así mismo dispone que al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 17, apartado B, numeral 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México y sus Alcaldías promoverán y fomentarán la economía social y la distribución de alimentos básicos a través de los sistemas de abasto tradicionales como son los mercados públicos, los tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Desarrollo Económico, le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios, para lo cual cuenta específicamente con las atribuciones para formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico; así como establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 147, fracciones I, II, III, IV y VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, por conducto de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, la promoción, fomento, conducción y seguimiento de las actividades que en materia de abasto, comercio y distribución se propongan y realicen en coordinación y colaboración con las diferentes Unidades Administrativas de otras Dependencias, Órganos Autónomos, órganos de gobierno, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública Local, así como las autoridades federales y diferentes entidades Federativas; proponer, coordinar, colaborar y dar seguimiento a los proyectos; así como las acciones específicas que realice en materia de abasto, comercio y distribución de mercados públicos, Mercados Sobre Ruedas y/o concentraciones reconocidas por las Alcaldías; diseñar una política pública que fomente y proteja los canales tradicionales de abasto, comercio y distribución; diseñar e implementar instrumentos jurídico-administrativos para la realización de proyectos y acciones específicas en materia de abasto, comercio y distribución. Los proyectos pueden ser de reconstrucción, rehabilitación, de promoción y fomento, de regulación, capacitación y/o modernización, entre otros; así como normar, supervisar y emitir sanciones que deriven de la operación y funcionamiento de los Mercados Sobre Ruedas.

Que los Mercados Sobre Ruedas constituyen un sistema de comercialización y abasto de bienes y servicios al que pueden concurrir, con el carácter de Oferentes, los pequeños productores, fabricantes, artesanos, distribuidores y comerciantes, el cual se integran por el conjunto de puestos móviles, que se instalan y retiran diariamente, en las zonas de la Ciudad de México más convenientes al interés de los consumidores.

Que con fecha 14 de marzo de 2007 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo por el que se fijan las bases para el funcionamiento de los Mercados Sobre Ruedas en el Distrito Federal”, por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en el que se determinó, entre otras cosas, que corresponderá a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, expedir, dentro de la esfera de sus atribuciones, el Instructivo de Operación de los Mercados Sobre Ruedas en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a que se refiere este Acuerdo, así como los lineamientos y demás instrumentos que se estimen necesarios para tal fin.

Que en cumplimiento a lo anterior, el día 14 de marzo de 2007 se publicó en ese mismo medio de difusión oficial, el “Instructivo de operación de los Mercados Sobre Ruedas en el Distrito Federal”, por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Que el sistema de comercialización en puntos móviles de venta, denominado “Mercados Sobre Ruedas” que ha venido operando en la Ciudad de México continúa teniendo como propósito fundamental el poner a disposición de los consumidores, artículos de consumo generalizado a precios reducidos y que dichos mercados han demostrado en 50 años que tiene de operación, ser un instrumento adecuado para tal fin.

Que ante los beneficios que reporta en la economía de los consumidores de la Ciudad de México, y atendiendo a los antecedentes señalados, se hace necesario emitir nuevas disposiciones que regulen la prestación del servicio de Mercados Sobre Ruedas en esta Ciudad, en términos y condiciones adecuados de transparencia, eficacia, cantidad y calidad, en beneficio de los usuarios del mismo.

Que el Gobierno de la Ciudad de México publicó en su Gaceta Oficial los días 19, 20, 23, 24 y 30 de marzo, diversas acciones a través de Acuerdos en donde se determinaron medidas preventivas dirigidas a controlar y combatir la existencia, contagio y propagación del COVID-19.

Que el Consejo de Salubridad General, emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de marzo de 2020, que establece que la Secretaría de Salud de la Federación, determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia. Lo anterior hace necesario enfatizar en la importancia de que las personas permanezcan en sus casas.

En el mismo sentido, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emitió el "Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Núm. 314, el día 31 de marzo de 2020.

Que el 20 de mayo de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presentó el "Plan gradual hacia la nueva normalidad", sustentada en la igualdad de derechos para garantizar el acceso igualitario y generalizado a los derechos económicos, políticos, sociales y culturales con el fin de disminuir las desigualdades, las cuales solo se hicieron más evidentes en esta emergencia sanitaria.

Que las medidas antes descritas, implican importantes y dinámicos retos para el Gobierno de la Ciudad de México, a fin de enfrentar las consecuencias económicas negativas que las mismas conllevan, resulta necesario actualizar y adecuar los instrumentos normativos vigentes a la nueva normalidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE MERCADOS SOBRE RUEDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria, tiene por objeto establecer los mecanismos para la operación y funcionamiento del Sistema de Mercados Sobre Ruedas de la Ciudad de México, sujetándose a lo establecido en los presentes lineamientos y demás disposiciones que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 2.- Los Mercados Sobre Ruedas, constituyen un sistema de comercialización y abasto de bienes y servicios al que pueden concurrir, con el carácter de Oferentes, los pequeños productores, fabricantes, distribuidores, artesanos y comerciantes que satisfagan los requisitos establecidos en los presentes lineamientos para su registro en el Padrón Oficial de Oferentes y demás normatividad que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 3.- El Sistema de Mercados Sobre Ruedas tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I. Acercar a la comunidad artículos de consumo generalizado principalmente de abasto y alimentos;
- II. Agilizar la comercialización al menudeo;
- III. Modificar los hábitos de consumo de la población en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México, priorizando las políticas de sustentabilidad y apoyando la economía social; y
- IV. Ofrecer a los pequeños productores, fabricantes, distribuidores, artesanos y comerciantes alternativas de comercialización de sus productos.

ARTÍCULO 4.- El Sistema de Mercados Sobre Ruedas contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en las presentes disposiciones, tendientes a cumplir con los fines a que se refiere el artículo 3 anterior. La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias, será el eje del Sistema de Mercados Sobre Ruedas.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Abasto:** Actividad dirigida a satisfacer necesidades colectivas, con el fin de crear suficiencia de ciertas mercancías destinadas al consumo, la prestación de servicios y la producción de otros satisfactores. Las mercancías abastecidas generalmente constituyen artículos de primera necesidad, o bien, materias primas utilizadas para elaborar otros productos;
- II. **Acuerdo:** Al que fija los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Sistema de Mercados Sobre Ruedas en la Ciudad de México;
- III. **Alcaldías:** A los Órgano Político-Administrativo establecidos en cada demarcación territorial en que se divide la Ciudad de México;
- IV. **Asamblea:** Reunión de Oferentes de Mercados Sobre Ruedas para la toma de acuerdos y/o decisiones sobre asuntos comunes, la cual podrá ser: General, de Ruta, de Ubicación, a su vez, Ordinaria o Extraordinaria, así como Electoral.
- V. **Comité:** Al Comité del Sistema de Mercados Sobre Ruedas en la Ciudad de México, que como órgano colegiado estará encargado de supervisar y coordinar el desarrollo del Sistema;
- VI. **Coordinador:** Servidor público adscrito a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución encargado de aplicar y vigilar la normatividad y regulación de los Oferentes;
- VII. **Dirección General:** A la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- VIII. **Espacio público:** A las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga;

IX. Giro mercantil: A la actividad de abasto popular o de servicios en un local o puesto móvil, mismo que debe ser autorizado por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución;

X. Mercados Sobre Ruedas: Al conjunto de puestos móviles que se instalan y retiran diariamente, en las zonas de la Ciudad de México más convenientes al interés de los consumidores, para la venta de productos y servicios por los oferentes autorizados por el permiso de operación que los respalda;

XI. Oferente: Al productor, fabricante, distribuidor, artesano o comerciante que concurra a ofrecer sus productos en algún Mercado Sobre Ruedas, en términos del Registro respectivo;

XII. Padrón Oficial de Oferentes del Sistema de Mercados Sobre Ruedas: A la base de datos de Oferentes autorizados para expender bienes o servicios en algún Mercado Sobre Ruedas, clasificado por demarcación territorial, que deberá contener cuando menos la siguiente información: datos generales del Oferente, descripción y ubicación del su local, y el giro o giros autorizados;

XIII. Padrón Oficial de Ubicaciones del Sistema de Mercados Sobre Ruedas: A la base de datos de las diversas rutas autorizadas para la instalación de un Mercado Sobre Ruedas en la Ciudad de México, por demarcación territorial;

XIV. Permiso de operación: Al instrumento jurídico (PATR) emitido por diferentes autoridades en su momento y (DF, hoy Gobierno de la Ciudad de México; coabasto, hoy Secretaría de Desarrollo Económico; Delegación, hoy Alcaldía) que avala la instalación, operación y administración de un Mercado Sobre Ruedas en la Ciudad de México;

XV. Registro: A la autorización de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución a favor de una persona que reúna los requisitos establecidos para operar como Oferente;

XVI. Representante: Al Oferente electo por mayoría a través de la Asamblea correspondiente a una ruta determinada, para ser el encargado de cuidar su organización y funcionamiento dentro del sistema de Mercados Sobre Ruedas;

XVII. Ruta: Relación de permisos de operación que avala la instalación en ubicaciones autorizadas para que en el transcurso de la semana se instale un grupo específico de Oferentes con registro para ofrecer productos o servicios, en la modalidad de Mercado Sobre Ruedas;

XVIII. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Económico;

XIX. Sistema: Al Sistema de Mercados Sobre Ruedas;

XX. Supervisor: Servidor público adscrito a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución responsable de vigilar la actuación de los Coordinadores;

XXI. Refrendo: Al procedimiento realizado por el Oferente para renovar su inscripción o Registro en el Padrón de Oferentes, previo a la conclusión de su vigencia; y

XXII. Vía Pública: Bien del dominio público de uso común, utilizado para el tránsito de vehículos y peatones, el cual se integra por plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, parques públicos.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, reconocerá y permitirá la actividad comercial de los Oferentes registrados en el Padrón Oficial del Sistema, mismos que ejercen su actividad comercial dentro del Mercado Sobre Ruedas conforme a su permiso de operación.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE MERCADOS SOBRE RUEDAS

CAPÍTULO I DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA DE MERCADOS SOBRE RUEDAS

ARTÍCULO 7.- El Sistema se integrará por las siguientes instancias:

- I. La Secretaría, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución;
- II. Las Alcaldías, a través de los servidores públicos que corresponda conforme a sus atribuciones;
- III. Los representantes de los Oferentes, designados en los términos establecidos en las presentes disposiciones; y
- IV. El Comité del Sistema de Mercados Sobre Ruedas.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 8.- La Secretaría, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las políticas de abasto y comercialización correspondientes;
- II. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades locales y federales correspondientes;
- III. Coordinar, controlar y vigilar el desarrollo de las actividades en los Mercados Sobre Ruedas;
- IV. Actualizar el Padrón de Oferentes por demarcación territorial a través del Sistema de Mercados Sobre Ruedas de la Ciudad de México;
- V. Mantener actualizado el Padrón de ubicaciones de las diversas rutas del Sistema de Mercados Sobre Ruedas por demarcación territorial, mediante el trámite de re empadronamiento, mismo que se regularizará cada tres años de manera general, con lo cual quedará refrendado el registro en el padrón;

VI. Precisar los giros necesarios para cada Mercado Sobre Ruedas;

VII. Otorgar el Permiso de Operación, el cual podrá ser revocado por incumplimiento a las presentes disposiciones o de otros ordenamientos jurídicos aplicables; y

VIII. En general, vigilar del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y demás disposiciones que se emitan en relación a los Mercados Sobre Ruedas.

ARTÍCULO 9.- En adición a lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución determinará las rutas, fechas y horarios de los Mercados Sobre Ruedas, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- a) Estudiar y seleccionar las localidades y las zonas donde se llevarán a cabo las actividades de los mismos;
- b) Solicitar opinión a la Alcaldía respecto a la viabilidad de tener una nueva ubicación en la Demarcación Territorial;
- c) Formular el calendario de operación periódica de los Mercados Sobre Ruedas y precisar su ubicación, la cual se basará en el permiso de operación de cada ruta; y
- d) Fijar los horarios de operación, de acuerdo a las factibilidades y necesidades de cada localidad.

ARTÍCULO 10.- En cada una de las rutas de los Mercados Sobre Ruedas, la Secretaría designará a un coordinador que se encargará de verificar que la organización y funcionamiento del Mercado Sobre Ruedas se realice conforme a los lineamientos establecidos, quien además contará con las atribuciones para vigilar que los Oferentes cumplan con las disposiciones que norman el funcionamiento del Mercado Sobre Ruedas en la ruta.

ARTÍCULO 11.- Asimismo, la Secretaría podrá designar supervisores que vigilarán la organización y el funcionamiento de las rutas de los Mercados Sobre Ruedas que se les asignen, así como la labor del personal mencionado adscrito a cada ruta.

ARTÍCULO 12.- La Dirección General elaborará y presentará para su aprobación ante la Secretaría de Administración y Finanzas, el presupuesto anual del Sistema de Mercados Sobre Ruedas, mismo que aplicará la Secretaría, a través de la Dirección General, una vez autorizado.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

ARTÍCULO 13.- Las Alcaldías, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar supervisiones aleatorias en acompañamiento con personal de la Secretaría, previa solicitud de la misma a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución;
- II. Emitir opinión a la Secretaría, respecto de las localidades y las zonas donde se pretenda instalar una nueva ubicación de Mercados Sobre Ruedas que corresponda a su demarcación territorial.
- III. Proponer a la Secretaría la modificación temporal a los horarios para la instalación de puestos, venta al público y retiro de puestos establecidos en las presentes disposiciones;
- IV. Establecer la coordinación necesaria con la Secretaría; y
- V. Las demás que se establezcan en las disposiciones vigentes aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS REPRESENTANTES DE LOS OFERENTES

ARTÍCULO 14.- Los representantes de los Oferentes de cada ruta, serán electos anualmente en Asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los Oferentes que hubiesen obtenido el mismo número de votos, levantando el acta de escrutinio.

Los Representante de los Oferentes y en caso de ausencia, (renuncia, suspensión de actividades, baja como Oferente, revocación como representante o fallecimiento), los Oferentes debidamente acreditados en el Padrón Oficial de Oferentes, de una ruta respectiva, deberán convocar y llevar a cabo mínimo una Asamblea al año en la ruta correspondiente, con la finalidad de elegir de forma transparente y democrática al Oferente que los representará ante las instancias que integran el Sistema de Mercados Sobre Ruedas; dicha Asamblea deberá ser en presencia de un representante de la Secretaría, quien dará certeza de la legalidad de la elección.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea será programada con mínimo un mes de anticipación y se deberá informar por escrito a la Secretaría a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución.

ARTÍCULO 16.- Solamente tendrán voz y voto aquellos Oferentes debidamente acreditados con su permiso de operación e identificación oficial.

ARTÍCULO 17.- Es obligación de los Representantes respetar y verificar que no se expendan productos o se presten servicios no contemplados en las presentes disposiciones, así como no permitir el comercio dentro de la ubicación correspondiente a persona alguna que no cuente con su registro otorgado por la Dirección General, de ser así, será consecuencia de sanción y/o revocación de la representatividad.

ARTÍCULO 18.- Los representantes que sean electos en los términos establecidos en el presente apartado, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir en la organización y funcionamiento del Mercado Sobre Ruedas, conforme a las presentes disposiciones;
- II. Integrar la brigada de protección civil con por lo menos diez Oferentes de la ruta que corresponda, debidamente capacitados en la materia;

- III. Proponer mecanismos y acciones para el mejor funcionamiento del Sistema de Mercados Sobre Ruedas;
- IV. Serán los encargados de exponer a la Secretaría, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución las problemáticas en la ruta correspondiente; y
- V. Participar en las sesiones de Comité con las atribuciones que se establezcan en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DEL SISTEMA DE MERCADOS SOBRE RUEDAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 19.- El Comité del Sistema de Mercados Sobre Ruedas, es el órgano colegiado encargado de supervisar y coordinar el desarrollo del Sistema.

ARTÍCULO 20.- El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;
- II. El Director General de Abasto, Comercio y Distribución;
- III. El Director de Regulación y Mejoramiento de los Canales de Distribución;
- IV. Un Secretario Ejecutivo; y
- V. Un representante por cada Ruta de Mercados Sobre Ruedas como invitado especial con voz, solo en aquellos casos en que asunto se relacione directa y específicamente a la ruta que representa, podrá tener voto.

Los titulares de la Direcciones Ejecutivas Jurídica y Normativa y de Administración y Finanzas de la Secretaría serán invitados permanentes del Comité.

El Presidente del Comité será suplido en sus ausencias por el Director General de Abasto, Comercio y Distribución. Los demás integrantes deberán asistir personalmente. El Secretario Ejecutivo será designado por el Presidente del Comité.

ARTÍCULO 21.- A fin de participar en las sesiones del Comité, el representante de cada ruta deberá acreditar ante la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, que ha sido electo conforme al procedimiento señalado en las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 22.- Derivado de la naturaleza de los asuntos a tratar, el Presidente del Comité podrá invitar a participar en las sesiones, únicamente con voz, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema. Dicha participación será con carácter honorífico.

ARTÍCULO 23.- El Comité sesionará en forma ordinaria por lo menos cada trimestre y de manera extraordinaria las ocasiones en que así se requieran a juicio de su Presidente. El quórum para las reuniones del Comité se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes del Comité.

ARTÍCULO 24.- Las decisiones adoptadas por el Comité se regirán por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, eficacia, economía, equidad, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 25.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los mecanismos e instrumentos de operación que estime necesarios para su funcionamiento;
- II. Dictar las medidas para el desarrollo y administración del Sistema, así como coordinar su evaluación;
- III. Opinar sobre los planes, acciones institucionales, programas, proyectos que benefician a los Mercados Sobre Ruedas de la Ciudad de México;
- IV. Contribuir con las Alcaldías y/o instancias correspondientes para las mejoras continuas de los Mercados Sobre Ruedas de la Ciudad de México;
- V. Establecer los casos de suspensión de actividades de los Oferentes; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PADRONES DEL SISTEMA DE MERCADOS SOBRE RUEDAS

CAPÍTULO I

DEL PADRÓN OFICIAL DE OFERENTES

ARTÍCULO 26.- Tendrán el carácter de Oferentes en los Mercados Sobre Ruedas las personas físicas que obtengan su registro en el Padrón de Oferentes, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución. Los Oferentes son responsables ante la Secretaría, de los actos que celebren ellos mismos, sus empleados o dependientes y que afecten el funcionamiento del Sistema.

ARTÍCULO 27.- Para formar parte del Padrón de Oferentes, los interesados deberán presentar a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución la siguiente documentación:

- I.- Solicitud dirigida a la Dirección General en los formatos aprobados por la Secretaría, acompañados de la siguiente documentación:
 - a) Identificación oficial con fotografía
 - b) Comprobante de domicilio
 - c) Acta de nacimiento
 - d) Cédula de Identificación Fiscal.
 - e) Clave única del Registro de Población
 - f) 4 fotografías tamaño credencial a color
 - g) Designación de un beneficiario, para que, en cualquiera de los casos previstos en el siguiente artículo, sea a quien se le transfiera el registro, así como un sustituto de dicho beneficiario a falta o imposibilidad de éste.

h) Nombre y domicilio de hasta 4 empleados y/o dependientes, adjuntando dos fotografías a color tamaño infantil e identificación oficial.

Los documentos señalados del a) al e) y h) se presentarán en original y copia para cotejo.

II.- Proporcionar la información referente a los productos a vender, su origen, temporalidad, estado sanitario, precios, registros de cámaras y uniones, fuentes de abastecimiento, etc.

En caso de presentar algún documento apócrifo, se consignará a las autoridades competentes.

La Dirección General podrá requerir al solicitante la información y documentación adicional que considere necesaria para la atención al trámite solicitado.

ARTÍCULO 28.- La Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución emitirá la resolución correspondiente en un término de 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En la resolución de las solicitudes, la Dirección General tomará en consideración la disponibilidad de espacios y los giros existentes para que no se afecte a otros Oferentes.

En caso de que la solicitud sea procedente, la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución emitirá la Constancia de Registro respectiva, la cual deberá contener, entre otra información días de operación, metros autorizados para la operación y el giro, especificando los productos que podrá expendir el Oferente.

ARTÍCULO 29.- Los Oferentes que obtengan su Registro, deberán iniciar operaciones dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la emisión de la constancia de registro respectiva.

ARTÍCULO 30.- El Registro en el Padrón Oficial de Oferentes en el Sistema de Mercados Sobre Ruedas de la Ciudad de México, es personal e intransferible y tendrá una vigencia de 3 tres años, renovable en los términos establecidos en los presentes Lineamientos.

Durante la vigencia del Registro, los Oferentes autorizados deberán informar por escrito a la Secretaría todo cambio en la información o documentación proporcionada para su Registro, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que ocurra dicho cambio.

ARTÍCULO 31.- El Refrendo del Registro en el Padrón de Oferentes deberá realizarse por conducto de la persona física titular, dentro de los 90 noventa días previos a la conclusión de la vigencia. El trámite se realizará a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, debiendo presentar la solicitud en los formatos autorizados por la Secretaría y con la documentación señalada en la fracción I del artículo 27, de los presentes lineamientos a fin de actualizar los expedientes.

No se autorizará la solicitud de Refrendo en el supuesto de que el Oferente presente información falsa, para lo cual la Dirección General podrá realizar acciones para verificar la veracidad de la información presentada por el solicitante.

ARTÍCULO 32.- La Dirección General otorgará o negará el Refrendo en término de hasta 30 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la Solicitud. En caso de autorización, se emitirá la constancia de referendo correspondiente.

ARTÍCULO 33.- La Secretaría podrá implementar herramientas o sistemas tecnológicos para la realización de los trámites previstos en el presente ordenamiento siguiendo las disposiciones y criterios señalados por la instancia competente.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO

ARTÍCULO 34.- El Registro de personas para operar como Oferentes dentro del Sistema de Mercados Sobre Ruedas no puede ser susceptibles de controversia alguna, derivado que es un programa propio de esta Secretaría.

En ningún caso se aceptarán como Oferentes a quienes hayan perdido tal calidad con motivo de la cancelación del registro a que se refieren los artículos 55, 56 y 57.

ARTÍCULO 35.- El Registro para operar como Oferente en el Sistema de Mercados Sobre Ruedas es personal y solo podrá ser transferible, en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento del titular;
- b) Enfermedad grave, discapacidad o edad avanzada (que impida realizar la operación del puesto);
- c) Cuando el titular justifique tener que estar al cuidado de algún enfermo de gravedad o en fase terminal, discapacidad o edad avanzada; y
- d) Por renuncia a los derechos como Oferente.

En los supuestos anteriormente señalados el Registro será susceptible de transferencia en el orden de prelación a favor de las personas previamente designadas como beneficiarios por el Oferente; debiendo cumplir con los requisitos contenidos en el presente

ordenamiento y siempre que, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Económico, la capacidad de la ruta lo permita.

ARTÍCULO 36.- Para solicitar el cambio de titular del registro como Oferente, se deberá presentar solicitud por escrito a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, debiendo asentar en ella, de manera verídica y exacta los motivos y/o circunstancias, así como los datos contenidos en su cédula de Registro.

Lo anterior, deberá ser acreditado con la documentación correspondiente (acta de defunción, dictamen o certificado médico) según sea el caso.

El interesado deberá comparecer ante la Dirección General, llevar realizando la actividad comercial por lo menos dos años en el puesto correspondiente al registro que se pretende someter al cambio de titular, además de ser acompañado de dos Oferentes perteneciente a la misma ruta en calidad de testigos que den certeza de los hechos.

La Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, evaluará si es procedente o no; de ser procedente la solicitud, informará al solicitante mediante oficio y notificando por escrito al Representante de los Oferentes de la ruta.

ARTÍCULO 37.- Los Oferentes titulares podrán renunciar a los derechos que les otorga el Registro, dicha renuncia, deberá ser dirigida por escrito a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, quién procederá con la baja el registro como Oferente y el número de puesto correspondientes.

Una vez dado de baja el registro, quedará disponible el espacio dentro de la ruta, por lo que aquellas personas encargadas o responsables de realizar la actividad comercial en el espacio antes mencionado, podrán ser consideradas para ocuparlo y se les otorgará un nuevo registro como Oferente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Disposiciones.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN OFICIAL DE UBICACIONES DE LOS MERCADOS SOBRE RUEDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 38.- La Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución contará con un Padrón Oficial por ubicación de todos sus Oferentes de las rutas existentes.

ARTÍCULO 39.- Solo podrán ser parte del padrón, aquellos Oferentes debidamente registrados en las formas aprobadas ante esta Secretaría a través de la Dirección General de Abasto Comercio y Distribución.

ARTÍCULO 40.- Todo movimiento al Padrón Oficial por sustitución de Oferentes o cambio de giro o productos deberá ser autorizado por la Dirección General de Abasto Comercio y Distribución.

ARTÍCULO 40 BIS.- En el caso de cambio de giro, además de la documentación establecida en la fracción I del artículo 27 del presente ordenamiento, los oferentes interesados deberán de acompañar lo siguiente:

I.- Proporcionar la información del giro al que se pretenda cambiar, los productos a vender, su origen, temporalidad, estado sanitario, precios, registrados de cámaras y uniones, fuentes de abastecimiento, etc.

II.- En el caso de que sea un giro ya autorizado para otros oferentes en la ruta del Mercado Sobre Ruedas, deberá exhibir escrito de aprobación por los oferentes que cuenten con el mismo giro solicitado.

La Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución podrá confirmar a través de otras autoridades, la autenticidad de la información presentada; así mismo podrá requerir al solicitante información y documentación adicional que considere necesaria para la atención al trámite solicitado. En caso de presentar algún documento apócrifo, se consignarán a las autoridades competentes.

TÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS SOBRE RUEDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DEL CATÁLOGO DE GIROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LOS MERCADOS SOBRE RUEDAS DE LAS CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 41.- En cada Mercado Sobre Ruedas se podrá operar con los siguientes giros comerciales:

- 1.- Alfarería y cerámica.
- 2.- Alimentos envasados o empacados, no comprendidos en otras fracciones.
- 3.- Alimentos preparados, aguas frescas, helados, paletas, raspados y tepaches.
- 4.- Artesanías.
- 5.- Artículos esotéricos y aromáticos.
- 6.- Artículos para la higiene en general.
- 7.- Artículos y accesorios deportivos.
- 8.- Artículos y accesorios para el hogar y la oficina (tlapalería, ferretería, computación, papelería y música)

- 9.- Artículos y accesorios para mascotas, (Incluye alimentos y productos de limpieza)
- 10.- Calzado.
- 11.- Carnes rojas.
- 12.- Cosméticos y cremas (No medicamentos)
- 13.- Dulcería.
- 14.- Duplicado de llaves.
- 15.- Especias y chiles secos.
- 16.- Flores y plantas de ornato.
- 17.- Frutas.
- 18.- Huevo.
- 19.- Jarciería.
- 20.- Joyería fina de plata y acero inoxidable.
- 21.- Jugos y licuados.
- 22.- Juguetes de línea, artesanales y didácticos.
- 23.- Lácteos y salchichonería.
- 24.- Libros y material audiovisual didáctico y para el desarrollo humano.
- 25.- Mercería y bisutería.
- 26.- Óptica.
- 27.- Pastas húmedas.
- 28.- Pastas secas.
- 29.- Pescados y mariscos.
- 30.- Plásticos.
- 31.- Pollo.
- 32.- Productos orgánicos.
- 33.- Productos temáticos y de colección.
- 34.- Productos y artículos de creadores locales y diseñadores (Muebles, Ropa, Accesorios, sombreros, gorras)
- 35.- Reparación de calzado.
- 36.- Reparación de electrodomésticos.
- 37.- Reparación de relojes.
- 38.- Ropa de línea, de marca, fina y accesorios.
- 39.- Ropa en general.
- 40.- Semillas y granos.
- 41.- Telas y jergas.
- 42.- Verduras y legumbres.

ARTÍCULO 42.- En los Mercados Sobre Ruedas queda estrictamente prohibido realizar las actividades siguientes:

- a) De tatuajes, perforaciones y/o micro pigmentación con el fin de evitar riesgos sanitarios.
- b) El consumo o venta de bebidas embriagantes en la zona de los Mercados Sobre Ruedas, y en no menos de cien metros a la redonda.
- c) La venta de cigarros sueltos.
- d) La venta de medicamentos.
- e) La venta de teléfonos celulares.
- f) La venta o renta de pornografía de cualquier tipo.
- g) La venta de pirotecnia y globos de cantoya.
- h) La venta de réplicas de armas de fuego, armas blancas y uniformes oficiales de los cuerpos de Seguridad Pública, Defensa Civil y Nacional en México.
- i) La venta y explotación de animales.

En caso de venta de ropa usada de paca se deberá contar con el documento de importación, el cual acreditará el cumplimiento de sanidad y su lícita adquisición.

CAPÍTULO II

DE LA OPERACIÓN DE LOS MERCADOS SOBRE RUEDAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 43.- Queda estrictamente prohibido el ocupar algún espacio dentro de las ubicaciones de la ruta correspondiente para comercializar cualquier producto, mercancía o servicio a toda persona que no cuente con el Registro para operar como Oferente en el Sistema de Mercados Sobre Ruedas.

Los Oferentes deberán instalar sus puestos conforme a las especificaciones, características y dimensiones que se dicten, debiendo contar con el mantenimiento necesario, así como colocar a la vista del público la Constancia de Registro y el número de puesto conforme a los formatos que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 44.- Los puestos móviles para el expendio de los productos deberán ser de materiales que reúnan las condiciones de presentación e higiene, y que además faciliten la maniobra de instalación, acomodo, exhibición, procesamiento de productos, limpieza y desmonte.

ARTÍCULO 45.- Los puestos no deberán presentar ningún amarre al mobiliario urbano, casa habitación y árboles, además se agruparán por giros comerciales, en el área que se destine a éstos acorde con las demandas y necesidades de cada zona, así como a las reglas mínimas de protección civil. Dicho acomodo podrá ser modificado por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 46.- Los Oferentes deberán concurrir diariamente a expender sus productos, servicios o mercancías en la ruta que le corresponda en los términos de su Registro, en el horario establecido para la operación de los Mercados Sobre Ruedas, conforme a lo siguiente:

Instalación de puestos de 07:00 a 09:00 horas;
Venta al público de 09:00 a 18:00 horas; y
Retiro de puestos 18:00 a 19:00 horas.

La Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución podrá autorizar temporalmente la modificación a los horarios en alguna ubicación de la ruta respectiva, conforme a la solicitud que presenten los Oferentes por conducto de su Representante, a través de la Alcaldía respectiva, siempre que corresponda a la demanda conforme a determinadas fechas festivas.

Para la autorización correspondiente, la Dirección General tomará en consideración la opinión de la Alcaldía que corresponda.

ARTÍCULO 47.- Los Oferentes que hayan obtenido su Registro, deberán iniciar operaciones dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha de emisión de la constancia de registro respectiva. Asimismo, los Oferentes no podrán suspender actividades por más de 8 días naturales sin causa justificada, a juicio de la Dirección General.

No obstante lo anterior, la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución podrá autorizar la suspensión de actividades a un Oferente hasta por 30 treinta días naturales, previa solicitud del interesado, con 15 días naturales de anticipación, adjuntando el soporte o documentación que resulte necesaria para justificar la petición.

El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo por parte de los Oferentes será causa de cancelación del Registro.

ARTÍCULO 48.- Los Oferentes con manejo de alimentos crudos y giros de alimentos preparados, deberán contar con capacitación en materia de manejo higiénico de alimentos, cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación aplicable, así como atender las recomendaciones que les haga el personal acreditado por las dependencias y entidades relacionadas al Sector Salud.

En estos casos, los Oferentes deberán de contar con el documento que acredite la vigencia del curso de manejo de alimentos, así como un extintor con carga vigente y tendrá colocado a la vista del público y en una zona de fácil acceso.

ARTÍCULO 49.- Los Oferentes que comercialicen productos o mercancías en cualquier canal de abasto distinto al Mercado Sobre Ruedas, no podrán utilizar las lonas, mantas y demás insumos con logos y colores correspondientes al Sistema de Mercados Sobre Ruedas.

ARTÍCULO 50.- Es obligación de los Oferentes contribuir para los gastos de los servicios de recolección, recepción y disposición final de residuos sólidos, de limpieza y demás que demande el funcionamiento de los Mercados Sobre Ruedas en los términos previstos en el numeral 243 del Código Fiscal de la Ciudad de México; así como pagar los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas y/o privadas, en los términos señalados en el artículo 304 del ordenamiento referido, sin perjuicio de observar el cumplimiento de la normativa federal y local.

ARTÍCULO 51.- Por los servicios de recolección, recepción y disposición final de residuos sólidos que generan los Mercados Sobre Ruedas, la Alcaldía a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, establecerá la forma en que los Oferentes de cada punto de venta contribuyan con la parte proporcional que les corresponda por dicho servicio.

ARTÍCULO 52.- En el desarrollo de sus actividades dentro del Mercado Sobre Ruedas, los Oferentes y sus empleados o dependientes, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Respetar los horarios de trabajo que se fijen, pudiendo retirarse una vez terminado su producto;
- b) Mantener aseadas las áreas ocupadas durante el horario de trabajo siendo obligatorio separar y aislar la basura producto del procesamiento de las mercancías desde el inicio de actividades;
- c) Portar batas, gorras, instrumentos de trabajo y herramientas requeridas en perfecto estado de limpieza;
- d) Contar con botes de basura y dejar limpia el área ocupada mediante su lavado, al término de sus operaciones diarias;
- e) Realizar sus operaciones en las máximas condiciones de aseo;
- f) Cuidar el adecuado manejo de residuos sólidos, debiendo colocar un bote de basura de fácil acceso;
- g) Contar con las básculas debidamente niveladas;
- h) Vender exclusivamente productos de la clase y calidad autorizadas conforme a su Registro;
- i) Expende sus productos en las ubicaciones seleccionadas y en los espacios que se les asigne;
- j) Abstenerse de producir ruidos innecesarios y usar lenguaje ofensivo;
- k) No manchar, pintar o causar deterioro al mobiliario urbano, casas habitación y jardines o árboles de la zona en la que se instalen;
- l) Colocar correctamente las tarimas, tubos o cualquier objeto que ocupen para la instalación de su puesto, evitando poner en peligro la integridad física de las personas;
- m) Garantizar el libre tránsito vehicular y paso peatonal, evitando estacionar los vehículos en entradas particulares o en doble fila e

introducirlas en las zonas destinadas para la venta de los productos en el Mercado Sobre Ruedas;

- n) Cubrir puntualmente los derechos por servicios de recolección y recepción de residuos sólidos, de limpieza y demás que demande el funcionamiento de los Mercados Sobre Ruedas;
- o) Colocar a la vista del público carteles que indiquen los precios de los productos autorizados para su venta señalados en su Registro;
- p) Cumplir con lo establecido en el presente ordenamiento y demás disposiciones administrativas aplicables; y
- q) Cumplir con las reglas mínimas de Protección Civil y demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 53.- Queda prohibido a los Oferentes y, en su caso, a sus empleados o dependientes:

- a) Ceder, traspasar o arrendar los derechos derivados del Registro y, en general, permitir que cualquier otra persona expendiera productos o servicios en el mismo puesto;
- b) Celebrar juegos de azar en horario de trabajo;
- c) Realizar su actividad comercial dentro del Mercado Sobre Ruedas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier enervante durante el horario de actividades;
- d) Llevar a cabo rifas, tandas o sorteos, dentro del Mercado Sobre Ruedas;
- e) Mostrar comportamientos que impliquen misoginia, acoso o discriminación para con clientas, clientes, vecinas, vecinos y compañeras o compañeros;
- f) Proferir insultos o participar en riñas;
- g) Tirar basura derivada del procesamiento o desempaque de los productos directamente en el suelo ya sea orgánica o inorgánica;
- h) Exender los bienes y servicios previstos en el artículo 42 de las presentes disposiciones, así como de aquellos productos cuya procedencia no puedan justificar legalmente o en mal estado.

CAPÍTULO III SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 54.- Las sanciones a aplicar por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente, podrán ser:

- I.- Suspensión de dos a noventa días a los Oferentes.
- II.- Cancelación del Registro de los Oferentes.
- III.- Destitución del Representante.

La Dirección General podrá determinar de manera potestativa las sanciones que resulten necesarias, para el o los supuestos no comprendidos de manera específica en las hipótesis siguientes.

ARTÍCULO 55.- El incumplimiento de las acciones establecidas en el Artículo 52 de este ordenamiento, motivará la suspensión de actividades del Oferente, en los siguientes términos:

- a) Con dos días, por infracciones a los incisos a), b), c), d), e), j) y o);
- b) Con cuatro días, la violación a los incisos h), n) y p); y
- c) Con seis días, la infracción a los incisos f), g), i), k), l), m) y q).
- d) Con ocho días, en caso de no contar con báscula debidamente colocada y calibrada, asimismo, si está infracción es reiterada, podrá ser motivo de cancelación del registro de Oferente.

ARTÍCULO 56.- Se sancionará en caso de que los Oferentes y/o sus empleados y/o dependientes realicen actividades prohibidas, contempladas en el artículo 53 de la siguiente forma:

- a) Con dos días, por la infracción prevista en el inciso g);
- b) Con cuatro días, por infracción a lo previsto en los incisos b) y d);
- c) Con seis días, por la infracción a lo previsto en los incisos c), e) y f) y
- d) Con la Cancelación del Registro, por la infracción a lo previsto en los incisos a) y h)

ARTÍCULO 57.- La violación a cualquiera de las prohibiciones a que se refiere el artículo 52, a lo dispuesto en el artículo 53 o la resistencia a cumplir con determinada suspensión impuesta con base en este instructivo, podrá ser sancionada hasta con noventa días de suspensión. La reincidencia respecto de la misma infracción, dentro del año siguiente a la comisión de la anterior, se sancionará con la suspensión definitiva y consecuentemente con la cancelación del Registro correspondiente.

Los Oferentes o Representantes que presuntamente sean acreedores a alguna de las sanciones, serán citados a comparecer ante la Dirección General, haciendo constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia. En caso de no comparecer se sancionará con la suspensión del doble de la sanción señalada, aplicará el mismo criterio a quienes reincidan en el incumplimiento de la misma obligación, con el doble de la sanción señalada en los incisos a), b), c) y d).

Cuando algún Oferente incumpla la obligación consignada en el inciso m), no se le permitirá la instalación de su expendio en el mercado, hasta en tanto no satisfaga ésta. Si el incumplimiento persiste, se sobreentiende que no tiene interés en formar parte del sistema de Mercados Sobre Ruedas y por tanto se procederá sin mayor trámite la cancelación del registro.

Cuando se advierta que un Oferente ha cometido tres infracciones por igual concepto, se impondrá la sanción consistente en la cancelación del Registro.

En caso de que alguna persona ajena al Sistema de Mercados Sobre Ruedas o algún Oferente que haya sido suspendido ocupe algún espacio dentro de la Ruta con el fin de comercializar algún producto, mercancía o servicio, se dará vista a las autoridades competentes para su retiro.

ARTÍCULO 58.- El incumplimiento a la normatividad en la materia, a las medidas sanitarias y de protección civil emitidas por la autoridad competente o cualquier actividad que represente riesgo inminente de siniestro, a la salud o la vida de oferentes o visitantes de los Mercados Sobre Ruedas, será causa de la cancelación del registro como Oferente, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 59.- Las sanciones serán impuestas por la Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 60.- Los afectados por las sanciones impuestas con base en este ordenamiento, podrán promover recurso de inconformidad en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

TERCERO.- A partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo los Oferentes tendrán como plazo máximo 90 días naturales para la actualización del Registro a fin de evitar la cancelación del mismo y con ello la pérdida de los derechos que otorga esta figura.

CUARTO.- Se abrogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Ciudad de México a 30 de julio de 2020

(Firma)

FADALALA AKABANI HNEIDE
Secretario de Desarrollo Económico de la Ciudad de México

TRANSITORIOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE MERCADOS SOBRE RUEDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 18 DE FEBRERO DE 2022.

PRIMERO. - Publíquese el Presente Acuerdo por el que se Modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Sistema de Mercados sobre ruedas en la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo por el que se Modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Sistema de Mercados sobre ruedas en la Ciudad de México, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.